

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Zapatoca, Sder., Catorce (14) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Por ser procedente de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, admítase la renuncia que el profesional del derecho Dr. **OSCAR FABIAN RONDON RODRIGUEZ** hace del poder otorgado por los señores **JORGE AUGUSTO QUINTERO y ROSELIA QUINTERO FUENTES**.

Es de tener en cuenta que no obstante suscribir el Apoderado Judicial de la parte demandada el escrito de renuncia, no es posible obviar lo consignado en el inciso 4 artículo 70 del C. G. P., cuando dice: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*., dado que según la norma lo que lleva a la terminación del poder es el cumplimiento de los requisitos plasmados los cuales cuentan con posterioridad al auto que admite la renuncia.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez